



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

PASTO, 03/05/2022

SIN BABEL

Señor(a), Doctor(a),  
SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA ILIMITADA  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
Calle 13 # 17-69  
PASTO - NARIÑO

**ASUNTO: PUBLICACIÓN DE NOTIFICACION POR AVISO**  
**Radicación 252**

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA ILIMITADA, identificado(a) con NIT No. 900358921, de la Resolución de 095 dada en Pasto, el día 17 de Marzo de 2022 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se dispuso **sancionar al investigado de los cargos probados**

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (5) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante COORDINADOR (E) si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante COORDINADOR (E) si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

SEBASTIAN ROSERO BRAVO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



Id 14783481

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 095**  
**Pasto, 17 de Marzo de 2022**

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SS ADCRITA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS- CONCILACION**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y considerando

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir el acto administrativo que define la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la Empresa **“SEGURIDAD LA FRONTERA”**

**IDENTIDAD DEL INTERESADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **“SEGURIDAD LA FRONTERA LTDA.”**, identificada con Nit. No. 900.358.921 – 0., representada legalmente por RAMIRO EDUARDO CHILAMA o quien haga sus veces, con domicilio principal en 1a AV 3 Calle 16 – 81 La Playa. Cúcuta y en la Carrera 33 A No. 1 A 10 barrio las Américas de Pasto

**RESUMEN DE LOS HECHOS**

Los hechos del presente asunto hacen referencia a la queja que presenta el señor JUAN FERNANDO ACOSTA QUIÑONEZ, quien denuncia que la empresa SEGURIDAD LA FRONTERA, no le pago prestaciones sociales, dotación ni horas extras, con base en estas manifestaciones se apertura mediante auto No 00114 Averiguacion preliminar contra la empresa SEGURIDAD LA FRONTERA y en este mismo documento se decretan las pruebas a practicarse, entre las cuales esta la entrega de una documentación necesaria para corroborar o desvirtuar lo manifestado por el quejoso, pese a haberse comunicado y requerido dicha información la empresa guarda silencio y no aporta dicha documentación y posteriormente mediante auto de tramite 0350 del 4 de Noviembre de 2021, se comunica la existencia de merito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio, nuevamente se comunica a la investigada empresa SEGURIDAD LA FRONTERA, sin obtener pronunciamiento alguno por su parte.

Mediante auto No 0409 se decide formular cargos contra la empresa SEGURIDAD LA FRONTERA, formulando un cargo único por responsabilidad objetiva de la conducta ante la ausencia de contestación a los requerimientos hechos por este despacho.

Vencido el termino para presentar los correspondientes descargos no se presentan los mismos por parte de la investigada.

Mediante auto 017 del 24 de Enero de 2022 se corre traslado para que la investigada presente los respectivos alegatos de conclusión, se comunica en forma debida, pero nuevamente vencido el termino no se obtiene respuesta alguna.

**ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA**

Mediante Auto No. 000114 de octubre 7 de 2020 el despacho de la Dirección Territorial resuelve iniciar averiguación preliminar en los términos del artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la Empresa **SEGURIDAD LA FRONTERA.**, en el mismo proveído

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

se ordena la práctica de las pruebas pertinentes y conducentes que permitirá dar luces a la averiguación preliminar iniciada. Para ello se ordena requerir de la empresa mencionada la siguiente documentación:

- 1) Certificado de Existencia y Representación de la empresa.
- 2) Nómina de trabajadores de los meses de Diciembre de 2019 y Enero y febrero de 2020
- 3) Copia entrega de dotación últimos seis meses.2020
- 4) Copia pago de prestaciones sociales de todos los trabajadores años 2018 y 2019
- 5) Copia pago prima de servicios del primer y segundo semestre de 2019
- 6) Copia planillas de liquidación aportes pila de todos los trabajadores de los meses de Diciembre de 2019 a abril del 2020.
- 7) Copia de registro de pago de horas extras últimos 6 meses 2020.

### **PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION**

Queja interpuesta por el señor JUAN FERNANDO ACOSTA QUIÑONEZ.

La documentación solicitada mediante auto No. 00114 no fue entregada en ningún momento procesal, ni se sustentó el motivo por el cual no se hacía y este es el motivo por el cual se formulan cargos contra la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA FRONTERA.

### **DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSION**

La empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA FRONTERA a pesar de estar debidamente notificada por aviso y comunicadas todas las actuaciones administrativas, no hizo uso de su derecho a la defensa y contradicción, por no presentar descargos, pruebas, ni se pronunció en la etapa de alegatos de conclusión.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo de trabajo, ley 1437 de 2011, ley 1610 de 2013, resolución 404 de 2012 modificada por la resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento y revisar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

### **ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS**

Las actuaciones administrativas fueron iniciadas en virtud de la queja presentada por el señor JUAN FERNANDO ACOSTA QUIÑONEZ, quien denuncia que la empresa SEGURIDAD LA FRONTERA, no le pago prestaciones sociales, dotación ni horas extras.

Mediante auto No 00114 Averiguación preliminar contra la empresa SEGURIDAD LA FRONTERA, la cual es debidamente comunicada a través de oficios enviados al correo electrónico de la empresa.

La empresa SEGURIDAD LA FRONTERA, no aporta las pruebas que desvirtúen la queja presentada y el Representante Legal de la empresa **DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA FRONTERA.**, no presentó descargos ni solicitó pruebas, continuándose así con el procedimiento administrativo sancionatorio, se procedió a correr traslado para alegatos de conclusión mediante Auto No. 017 del 24 de enero de 2022, el cual fuera comunicado el 15 de febrero de 2022 y vencido el término no se presentaron los correspondientes alegatos.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Por lo tanto el Despacho mantiene en firme la acusación realizada en el cargo único y por ello procederá como la ley lo establece es decir a imponer una sanción, por la flagrante violación de los derechos del señor JUAN FERNANDO ACOSTA QUIÑONEZ.

### **ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS**

Se procede a realizar la valoración jurídica del único cargo formulado en relación con las normas en que se soporta con el fin de exponer los argumentos jurídicos que mantengan dicha imputación.

Al no presentar ningún documento requerido por el despacho, la empresa violó la obligación contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

*"ARTÍCULO 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)*

*Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de los registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos, Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.*

*Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo. "*

Reitera entonces este despacho que se sancionará por la no presentación de documentos requeridos en diversas etapas procesales y por todos los medios que establece la ley sin que tuviera eco la labor administrativa desplegada por los funcionarios del Ministerio del Trabajo.

### **RAZONES DE LA SANCIÓN**

Segundo lo dispone en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, la sanción administrativa cumple una función correctiva, a fin de garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, los cuales se deberán observar en las diferentes relaciones laborales, pues en el presente caso de manera desafortunada la empresa **DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA FRONTERA**.

Como se dijo en el análisis y valoración jurídica de la conducta acusada debemos tener en cuenta que la empresa **DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA FRONTERA** no aportó las pruebas requeridas para desvirtuar el cargo formulado, por tanto es evidente el incumplimiento resultando necesario interponer una sanción contra el empleador SEGURIDAD LA FRONTERA

### **GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN**

La ley 1610 del 2013 en su artículo 12 señala:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"

Para el caso en particular y para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

"4 Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La empresa DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA FRONTERA no permitió que el Ministerio del Trabajo ejerciera su labor de inspección vigilancia y control, puesto que desde que inició la primera actuación administrativa con la averiguación preliminar, debió presentar los documentos requeridos por el despacho, sin embargo, la investigada a pesar de conocer cada acción desplegada por el despacho se negó a cumplir con los requerimientos hechos y a pronunciarse frente a cada solicitud.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1955 de 2019 por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022, pacto por Colombia, pacto por la equidad" que establece:

ARTÍCULO 201. FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FIVICOT). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.

El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (f) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses.

Artículo reglamentado por el decreto 120 del 28 de enero de 2020, a su vez el ministerio de trabajo con memorando interno 08S12020330000000000098, del 3 de enero de los corrientes, estableció las directrices y lineamientos para el trámite y recaudo de multas impuestas por el Ministerio del trabajo con destino al fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (FIVICOT).

En mérito de lo expuesto este despacho,

#### RESUELVE

**PRIMERO. SANCIONAR** a la empresa **DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA FRONTERA LTDA .,** identificada con Nit. 900.358.921 - 0 Representada Legalmente por RAMIRO EDUARDO CHILAMA o quien haga sus veces, con domicilio principal en 1a AV 3 Calle 16 – 81 La Playa. Cúcuta y en la Carrera 33 A No. 1 A 10 barrio las Américas de Pasto, con multa de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000,00) M/CTE,** equivalentes a 105,25 UVT, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por haber infringido el

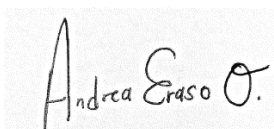
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

contenido del artículo 486 del código sustantivo de trabajo, por no presentar los documentos requeridos por el despacho.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El pago correspondiente a la multa impuesta en el artículo primero, deberá ser consignado a través del botón baner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la cuenta denominada DTN-OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT). La copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico: eamontano@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico del grupo de Tesorería del Ministerio de Trabajo: mmosquera@mintrabajo.gov.co y mcgarcia@mintrabajo.gov.co. Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobraran intereses moratorios a la tasa legalmente prevista correspondiente al 12% anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el artículo 9 de la ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la ley.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a las partes jurídicamente interesadas, advirtiéndoles que contra la presente procede recurso de reposición y en subsidio Apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en los arts. 74, 76 y 77 del C.P.A.C.A.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANDREA ERASO OVIEDO**  
INSPECTORA DE TRABAJO Y SS  
PIVC

Elaboró: Andrea E  
Aprobó/ Andrea E.  
Revisó: Erika M.